

SECRETARIA: SEÑOR JUEZ, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante a través de su apoderada judicial termina el proceso toda vez que, los hechos que generaron la demanda ya fueron superados, para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 18 de diciembre de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO
Sincelejo, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420230011900
(S. S.)

La parte de mandante a través de su apoderada judicial, vía correo electrónico del juzgado envía escrito con el fin de desistir de las pretensiones de la demanda que cursa en esta Delegatura, toda vez que los hechos que generaron la demanda ya fueron superados, después que la parte demandada cumpliera cabalmente con sus obligaciones que originaron esta acción.

Por lo anterior, solicita al Despacho dar por terminado el proceso de la referencia, y como consecuencia de ello, se sirva archivar el mencionado expediente sin condena en costas en de mi poderdante.

Al respecto el artículo 314 del C.G.P dice; *“Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...).”

Para la terminación por desistimiento de la presente demanda, no se requiere la anuencia de los demandados, como quiera que no han sido notificados de la demanda; y en cuanto a la licencia previa, este despacho tiene en cuenta que la parte demandante en el escrito de terminación

manifiesta que *“los hechos que generaron la demanda ya fueron superados, después que la parte demandada cumpliera cabalmente con sus obligaciones que originaron esta acción.”*; además que este desistimiento no hace tránsito a cosa juzgada, pudiendo la parte demandante poder presentar nuevamente la demanda.

Por lo anterior considera este despacho que se cumplen los requisitos del desistimiento y como consecuencia dará por terminado el presente proceso. Sin condena en costas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Oral Del Circuito;

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento de la presente demanda, y como consecuencia dese por terminado el presente proceso, sin que haga tránsito a cosa juzgada.

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: En firme este auto archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ

JUEZ